

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., seis de octubre de dos mil veinte

Reunidas las exigencias legales, este despacho, ADMITE la demanda de MENOR CUANTIA presentada por LAURA LUCIA VARGAS HERNANDEZ contra LUZ MARINA RAMIREZ HASTAMORIR.

En consecuencia désele el trámite Verbal.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Conforme a lo establecido en el inciso primero del art. 61 del C. G. del P., se ordena correr traslado de la demanda al señor **RAFAEL EDUARDO MURCIA RODRIGUEZ**, en la forma y con el término dispuestos para la parte demandada.

Conforme a lo dispuesto en el art. 590 del Código General del Proceso, previo a decidirse sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma de **\$25.500.000.oo.**

Se reconoce personería para actuar en el presente trámite al Dr. LUIS ORLANDO CORTES SANCHEZ, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 047 Hoy 07 de octubre de 2020.

La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-00505

KMM